



REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE ARICA
ALCALDIA

ORDENANZA DE PARTICIPACION CIUDADANA,
MUNICIPALIDAD DE ARICA.-

ORDENANZA N° **04** /2019.-

ARICA, 10 DE DICIEMBRE DE 2019.-

VISTOS:

Las facultades que me confieren la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones; Título IV de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y demás disposiciones legales y reglamentarias en lo que resulten aplicables; Acuerdo N° 520, tomado en Sesión Ordinaria N° 35, de fecha 10 de diciembre de 2019, del Concejo Municipal;

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de establecer y regular las modalidades de participación ciudadana en la gestión de la comunidad de Arica,

APRUEBASE:

La siguiente:

**ORDENANZA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
MUNICIPALIDAD DE ARICA**

TITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Objeto y Ambito de Aplicación. La presente ordenanza establece y regula las modalidades de participación ciudadana en la gestión de la comunidad de Arica, todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 93 y siguientes de la Ley N° 18.675, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el Título IV de la Ley N° 18.575 y demás disposiciones legales y reglamentarias en lo que resulten aplicables.

La presente ordenanza se aplicará a toda la comunidad local, comprendiendo esta tanto a los vecinos que residen en la comuna, como también a aquellas personas que mantengan relaciones de trabajo, estudios u otros vínculos claros y permanentes, y que por esta condición son titulares de derechos ante la Municipalidad. Estas relaciones de residencia, trabajo o estudio implican distintos grados de afectación, interés, involucramiento o compromiso con el territorio, sus distintos barrios y materias. Ante ello, cada mecanismo de participación en su implementación especificará criterios diferenciadores de involucramiento, convocatoria e incidencia de las personas, para así generar el ejercicio efectivo y pertinente del derecho de participación.

Artículo 2°. Concepto Participación Ciudadana. Se entenderá por Participación Ciudadana, la posibilidad que tienen las personas de la comuna de Arica, en forma individual u organizada, de intervenir, tomar parte y ser considerados en las instancias de información, diagnóstico, elaboración, ejecución, seguimiento, evaluación, y/o fiscalización de las orientaciones que deben regir la administración comunal, así como de las acciones y políticas públicas que apunten a la solución de los problemas que los afectan directa o indirectamente en los distintos ámbitos de actividad de la Municipalidad y el desarrollo de la misma en diferentes niveles de la vida comunal.

Artículo 3°. Derechos de Participación. La Municipalidad respeta, garantiza y promueve el derecho a la participación de todas las personas que habitan en la comuna, entendiéndose por tal el derecho a hacerse parte, involucrarse e incidir en las políticas, planes, programas y acciones de este Municipio en las modalidades formales y específicas, pero no excluyentes, que establece esta ordenanza.

Para el eficaz ejercicio de la participación ciudadana, la Municipalidad se obliga a garantizar, entre otros, los siguientes derechos:

- a) **Derecho a la información pública o de interés colectivo:** Derecho de todas las personas a solicitar y recibir información de este Municipio, en las formas y condiciones que establece la ley y esta ordenanza.
- b) **Derecho a la audiencia:** Derecho de todas las personas que habitan el territorio de la comuna de Arica a tener un intercambio efectivo y respetuoso con las autoridades e instituciones que componen la administración comunal o el Concejo Municipal, y el Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, en la forma y condiciones que establece la ley y esta ordenanza.

- c) **Derecho a petición y propuesta:** Derecho a solicitar información y proponer acciones que propendan al desarrollo social, cultural y económico de las personas y la comunidad organizada que conforman el territorio de comuna de Arica.
- d) **Derecho a consulta:** Derecho de todas las personas a ser consultadas en las materias que les interesen o afecten directamente, y aquellas de interés público comunal, siendo un deber del Municipio efectuar dichas consultas cuando corresponda. El resultado de la consulta será considerado en los fundamentos de la decisión de la autoridad correspondiente.
- e) **Derecho a la rendición de cuentas y auditoría ciudadana:** Derecho a solicitar a la autoridad comunal y a la Municipalidad que genere y difunda periódicamente una cuenta pública de sus planes y programas, como también a poder realizar acciones de seguimiento y evaluación ciudadana de las mismas.
- f) **Derecho a la asociación:** Derecho de todas las personas a asociarse libremente para la consecución de fines lícitos, lo que comprende la facultad de crear asociaciones que expresen la diversidad de intereses sociales e identidades culturales, conforme a la Ley. La Municipalidad tendrá el deber de promocionar, asistir y colaborar con las juntas de vecinos, las organizaciones e comunitarias, sociales y de interés público de todo tipo.

El precedente enunciado de derechos no es taxativo y solo se refiere a los derechos mínimos para asegurar una efectiva participación.

Artículo 4º. Principios Rectores Ordenanza. Los principios que rigen esta ordenanza, de manera de asegurar un buen estándar de participación, de convivencia y colaboración, son los siguientes:

- a) **Democracia:** Se fortalecerá mediante ella, el gobierno de las mayorías, respetuoso de las minorías y el pluralismo en la administración comunal, el diálogo y el acuerdo como un medio de lograr ambos objetivos.
- b) **Acceso equitativo:** En todas las actividades o procesos de participación se utilizarán criterios que procuren el acceso ecuánime de todas las personas a las oportunidades y herramientas de participación que contempla esta ordenanza en consideración de los objetivos y características del mecanismo de participación en específico.
- c) **Inclusión:** La participación en los asuntos del gobierno comunal buscará siempre involucrar a todas las personas que pudieran estar interesadas, garantizando acciones efectivas a favor de personas en situación de discapacidad.
- d) **Oportunidad:** La información, los procesos participativos y las audiencias se comunicarán a la comunidad siempre de manera temprana, con antelación a las acciones, decisiones o la implementación de los proyectos, estableciendo un tiempo suficiente para promover la discusión de estos con los ciudadanos y ciudadanas.
- e) **Incidencia ciudadana:** Se deberá asegurar siempre, dentro del marco legal, espacios de incidencia de las personas que habitan la comuna en las determinaciones del Gobierno comunal, procurando reciprocidad en los procesos decisorios entre participantes y la Municipalidad, y considerando en los fundamentos de las decisiones lo expuesto por quienes participaron en aquellos procesos.
- f) **Corresponsabilidad:** Se entiende como el compromiso entre la comunidad local y el Municipio de informarse, respetar y ejecutar los acuerdos adoptados en la medida que las responsabilidades recíprocas establecidas lo permitan, velando por el respeto de los derechos y el cumplimiento de los deberes de todas las partes comprometidas. La corresponsabilidad aplica a cada una de las etapas de los procesos participativos.
- g) **Integración territorial e identidad de barrio:** Se impulsará el desarrollo de los barrios y territorios de la comuna y se respetará su diversidad e identidades, impulsando la buena y respetuosa convivencia. Por ello, los mecanismos establecidos considerarán formas de implementación que puedan expresar claramente la voluntad de estas unidades urbanas y sociales.
- h) **Sustentabilidad:** Esta ordenanza procurará que el desarrollo de los mecanismos de participación que produzca, satisfaga las necesidades de las generaciones actuales sin menoscabar el medio ambiente y sus recursos para la correcta satisfacción de las necesidades de generaciones futuras.
- i) **Solidaridad:** La relación de reconocimiento, compromiso, apoyo y fraternidad entre las personas, las organizaciones y entidades que por motivo de la participación inclusiva y corresponsable generan vínculos en torno a la gestión municipal colaborativa conforme a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 5°. Objetivo General. La Ordenanza de Participación Ciudadana de la Municipalidad de Arica tendrá como objetivo general promover y garantizar la participación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

Artículo 6°. Objetivos Específicos. Son objetivos específicos de la presente Ordenanza:

- 1) Facilitar la interlocución entre el municipio y las distintas expresiones organizadas y no organizadas de la comunidad local.
- 2) Impulsar y apoyar variadas formas de Participación Ciudadana de la comuna en la solución de los problemas que le afectan, tanto si ésta se radica en el nivel local, como en el regional o nacional.
- 3) Fortalecer la sociedad civil, la participación de las personas, y amparar el respeto a los principios y garantías constitucionales.
- 4) Desarrollar acciones que contribuyan a mejorar la relación entre el Municipio y la sociedad civil.
- 5) Constituir y mantener una comunidad activa y protagónica en las distintas formas y expresiones que se manifiestan en la sociedad.
- 6) Impulsar la equidad, el acceso a las oportunidades y revitalizar las organizaciones con orientación a facilitar la cohesión social.
- 7) Promover y desarrollar acciones que impulsen al desarrollo local, a través de un trabajo en conjunto con la comunidad.
- 8) Revitalizar la organización de base y los cuerpos intermedios
- 9) Regular la forma y condiciones en que se expresarán los vecinos, manifestando su opinión o presentando iniciativas orientadas al bien común, ya sea por iniciativa propia o a requerimiento del alcalde o el Concejo Municipal.
- 10) Regular los mecanismos o procedimientos para acceder a la información pública municipal.
- 11) Facilitar la más amplia información sobre las actividades y servicios de la Municipalidad, y establecer cauces de comunicación entre el Municipio y los habitantes de Arica.
- 12) Considerar la creación de protocolos que promuevan la implementación de las distintas modalidades de participación ciudadana, con la participación tanto de las unidades municipales, del Concejo Municipal y del Concejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil.

TITULO II - DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Párrafo 1° - Normas Generales

Artículo 7°. Mecanismos de Participación. La Municipalidad de Arica, a fin de concretar la participación de la comunidad local, implementará los siguientes instrumentos o mecanismos de participación ciudadana:

- 1) El consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil;
- 2) Las audiencias públicas;
- 3) Las audiencias en Terreno;
- 4) Los plebiscitos comunales;
- 5) Las consultas, encuestas o sondeos de opinión;
- 6) Las consultas de Ordenanzas;
- 7) Los Cabildos;
- 8) Los Concejos Ciudadanos;
- 9) Las mesas de desarrollo vecinal.

Los mecanismo de participación ciudadanas antes citado, lo serán sin perjuicio de los instrumentos de participación y las alternativas de financiamiento a que se refieren los títulos II y III de la presente ordenanza.

Artículo 8°. Carácter de los Mecanismos de Participación. Los mecanismos de participación ciudadana señalados en el artículo anterior serán meramente consultivos, a menos que la Ley o el Decreto Alcaldicio de convocatoria les asigne un carácter vinculante para la Municipalidad.

Del mismo modo, la participación de la comunidad en las instancias de participación local será voluntaria, a menos que la Ley les asigne un carácter obligatorio, debiendo la municipalidad otorgar publicidad y difusión a cada una de ellas cuando sean convocadas y adoptar las medidas para facilitar la participación de la comunidad.

Párrafo 2° - Del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil (COSOC)

Artículo 9°. Conformación y Funcionamiento. En la Municipalidad de Arica existirá un Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, el que será elegido por las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional, y por las organizaciones de interés público de la comuna. Asimismo, en un porcentaje no superior a la tercera parte del total de sus miembros, estará integrado por representantes de asociaciones gremiales, organizaciones sindicales, y de otras actividades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.

El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil se reunirá bajo la presidencia del alcalde, y en su ausencia será presidido por el vicepresidente que elija el propio consejo de entre sus miembros. El secretario municipal desempeñará la función de ministro de fe de dicho organismo.

Artículo 10°. Reglamento del COSOC. La integración, organización, competencia y funcionamiento de este consejo, como también la forma en que podrá autoconvocarse, será determinado por un reglamento que el Alcalde someterá a la aprobación del Concejo Municipal. Dicho reglamento podrá ser modificado por los dos tercios de los miembros del Concejo, previo informe del consejo Comunal de organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 11°. Obligación del Alcalde. El alcalde deberá informar al consejo acerca de los presupuestos de inversión, del plan comunal de desarrollo y sobre las modificaciones al plan regulador, el que dispondrá de quince días hábiles para formular sus observaciones.

Asimismo, este Consejo deberá pronunciarse en el mes de mayo de cada año respecto de la cuenta pública del alcalde, sobre la cobertura y eficiencia de los servicios municipales, así como sobre las materias de relevancia comunal que hayan sido establecidas por el concejo.

Artículo 12°. Obligación de la Municipalidad. La Municipalidad proporcionará los medios necesarios para el funcionamiento del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 13°. Obligación de los Consejeros. Los consejeros deberán informar a sus respectivas organizaciones, en sesión especialmente convocada al efecto y con la debida anticipación para recibir consultas y opiniones, acerca de la propuesta de presupuesto y del plan comunal de desarrollo, incluyendo el plan de inversiones y las modificaciones al plan regulador, como también sobre cualquier otra materia relevante que les haya presentado el alcalde o el concejo.

Artículo 14° Derecho a la Información y Participación. Por intermedio de plataformas electrónicas y físicas, se deberá informar a las organizaciones vigentes inscritas en el Registro de Organizaciones Comunitarias que lleva Secretaria Municipal y a toda la comunidad por la Dirección de Desarrollo Comunitario, la realización de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Comunal, con la finalidad de garantizar el derecho a la información y la participación, considerando el carácter público de sus sesiones, conforme lo dispuesto en el artículo 94° de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Además, el Consejo deberá comunicar con anticipación la fecha de sus sesiones en las plataformas de información dispuestas por la Municipalidad.

Por intermedio de la Oficina de Partes, Informaciones, Reclamos y Sugerencias de la Municipalidad cualquier persona u organización podrá solicitar a la alcaldesa o alcalde, la presentación al Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de una situación de interés y que sea materia de conocimiento del Consejo, con la finalidad de ser tratada en la sesión próxima o la posterior a ésta, considerándose aquella como plazo máximo. Lo anterior se deja establecido con el fin de asegurar que las diversas preocupaciones y expresiones de la comunidad sean tratadas en el Consejo Comunal.

Párrafo 3° - De las Audiencias Públicas.

Artículo 15°. Concepto Audiencias Públicas. Las audiencias públicas son un medio por las cuales el Alcalde y el Concejo, conocerán acerca de las materias que estimen de interés comunal, como asimismo las que no menos de cien ciudadanos de la comuna les planteen.

Artículo 16°. Convocatoria Audiencias Públicas. Cuando la audiencia sea convocada por el Alcalde y el Concejo Municipal, su convocatoria se pondrá en conocimiento de la comunidad mediante avisos o publicaciones, indicando el día, hora, lugar y materia de la audiencia pública.

Las personas interesadas en opinar sobre las materias objeto de la audiencia, se deberán inscribir en la Municipalidad, hasta el día anterior a la fecha fijada para su realización, y hasta un número que permita la sala de reunión del Concejo.

Artículo 17°. Requisitos de Audiencia solicitada por los Ciudadanos. Cuando la audiencia sea solicitada por la ciudadanía, dicho requerimiento deberá presentarse por escrito y dirigida al Alcalde o Alcaldesa, y cuya presentación deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Individualización de las personas requirentes con su nombre completo, Cédula de Identidad, domicilio y contacto telefónico o correo electrónico, acompañado el listado de firmas de los requirentes de a lo menos 100 ciudadanos de la comuna.
- b) Indicación de la materia sometida a conocimiento y los fundamentos de la misma, la que deberá ser atinente al ámbito de la administración municipal.
- c) Identificar a las personas que, en un número no superior a 5, representarán a los requirentes de la audiencia pública.

El requerimiento se presentará ante el Secretario Municipal, quien certificará el cumplimiento de los requisitos establecido por la ley y la presente ordenanza.

Artículo 18°. Examen del Secretario Municipal y Derivación al Alcalde y Concejo Municipal. En caso que la solicitud cumpla las exigencias legales y de la presente ordenanza, declarará admisible la solicitud de audiencia y la remitirá al Alcalde, quien la someterá a conocimiento del concejo municipal con el objeto de convocarla y establecer su programación, fijando día, hora y lugar en que se realizará la audiencia.

El Secretario Municipal llevará un libro foliado de "Ingreso de solicitudes de Audiencias Públicas".

Artículo 19°. Fijación del día, hora y lugar de la Audiencia. El Concejo fijará el día, hora y lugar en el que se realizará la audiencia pública y fijará el o los temas a tratar, lo que será comunicado por el Secretario Municipal a los representantes de los requirentes y se pondrá en conocimiento de la comunidad mediante aviso colocado en la Oficina de Informaciones.

Asimismo, la Municipalidad publicará por una sola vez, en un diario de circulación local, la convocatoria a dicha audiencia, indicando fecha, hora y lugar de su celebración, así como las materias que se someterán a conocimiento del concejo municipal. Esta publicación se entenderá como convocatoria a la comunidad local.

Lo anterior es sin perjuicio de que la Municipalidad podrá publicar también la convocatoria a audiencia pública a través de otros medios, tales como el sitio electrónico de la municipalidad, avisos fijados en la sede del municipio, en las sedes sociales de las organizaciones comunitarias, en los centros de atención al público y en otros lugares públicos.

Artículo 20°. Desarrollo de las Audiencias. Las audiencias públicas serán presididas por el Alcalde y su protocolo, la disciplina y orden será el mismo que el de las Sesiones de Concejo Municipal.

El Secretario Municipal participará como Ministro de Fe y secretario de la audiencia, y se deberá contar con un quórum de la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio.

Artículo 21°. Respuesta a las Materias Tratadas en las Audiencias. El Alcalde deberá procurar la solución de inquietudes, problemas o necesidades planteadas a las audiencias, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la realización de la audiencia, de acuerdo a la gravedad de los hechos conocidos en la audiencia, y si ello no fuere posible deberá dar respuesta por escrito y en forma fundada de tal circunstancia.

El Alcalde podrá nombrar o designar a personal municipal calificado para mantener informada a la comunidad sobre la solución a los requerimientos planteados.

Artículo 22°. Costo de las Audiencias. El costo de las audiencias públicas será de cargo de la Municipalidad.

Párrafo 4° - De las Audiencias en Terreno.

Artículo 23°. Objeto y Convocatoria de las Audiencias en Terreno. Sin perjuicio de las audiencias reguladas en el párrafo anterior y como una modalidad de participación que tiene por objeto otorgar un expedito y más cercano acceso de la población a la Municipalidad, el Alcalde o Alcaldesa, junto con un equipo multidisciplinario de trabajo, podrá concurrir a distintos lugares o sectores de la comuna para recoger las inquietudes y problemáticas que los ciudadanos le planteen en dichas audiencias.

El lugar y hora de dichas audiencias será publicado en el sitio web de la Municipalidad y sus redes sociales institucionales, sin perjuicio de la difusión que haga la Dirección de Desarrollo Comunitario.

Artículo 24°. Trámites o Diligencias Pendientes. Las solicitudes o requerimientos formulados por los ciudadanos y recogidos en dichas audiencias y que digan relación con trámites o diligencias pendientes en la Municipalidad, el Alcalde o Alcaldesa o en quienes haya asignado la respectiva función de coordinación, deberán instruir a las respectivas Unidades Municipales encargadas de llevar adelante el respectivo proceso, a fin de que informen el estado del mismo y los inconvenientes advertidos para concluirlo o dar respuesta al requirente.

En el evento que las solicitudes o planteamientos recogidos, no obedezcan a trámites pendientes en la Municipalidad, se deberá requerir al interesado presentar su solicitud por escrito en la Oficina de Partes,

Informaciones, Reclamos y Sugerencias de la Municipalidad, conforme a lo establecido en el párrafo 2° del Título III de la presente ordenanza.

Párrafo 5° - De Los Plebiscitos Comunales

Artículo 25°. Concepto de Plebiscito Comunal. El plebiscito comunal es un mecanismo de participación consistente en una consulta que la Municipalidad hace a la ciudadanía local para que ésta manifieste su opinión en relación a determinadas materias de interés comunal.

Artículo 26°. Convocatoria a Plebiscito. La convocatoria a plebiscito comunal será formalmente realizada por el alcalde o alcaldesa cuando se convoque:

- a) A propuesta del Alcalde o Alcaldesa con el apoyo de la mayoría absoluta del Concejo Municipal;
- b) A requerimiento de los dos tercios del Concejo Municipal;
- c) A solicitud de los dos tercios de los miembros del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, ratificado por los dos tercios de los Concejales en ejercicio;
- d) Por iniciativa de la ciudadanía habilitada para votar en la comuna. Para ello, deberán concurrir con su firma ante notario público u oficial del Registro Civil, al menos una cantidad equivalente al 10% de los ciudadanos/as que sufragaron en la última elección municipal al 31 de diciembre del año anterior, debiendo acreditarse dicho porcentaje mediante certificación que expedirá el Director Regional del Servicio Electoral, en conformidad lo establecido en la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 27°. Materias Susceptibles de Plebiscito. Serán materias de plebiscito comunal, todas aquellas que, en el marco de la competencia municipal, dicen relación con:

- a) Inversiones específicas de desarrollo comunal;
- b) La aprobación o modificación del plan comunal de desarrollo;
- c) La modificación del plan regulador; y
- d) Otras de interés para la comunidad local.

Artículo 28°. Contenido del Decreto Alcaldicio. Dentro del décimo día de adoptado el acuerdo del Concejo, de recepcionado oficialmente el requerimiento del Concejo o de los ciudadanos en los términos del artículo anterior, el Alcalde dictará un Decreto Alcaldicio para convocar a Plebiscito Comunal, el que deberá contener entre otros, los siguientes antecedentes:

- a) Lugar de realización y horario;
- b) Materias sometidas a plebiscito;
- c) Derechos y obligaciones de los participantes;
- d) Procedimientos de participación, y
- e) Procedimientos de información de los resultados.

Artículo 29°. Publicación y Difusión de la Convocatoria. El decreto que convoca a plebiscito comunal, se publicará dentro de los 15 días siguientes a su dictación en el Diario Oficial y en un periódico de los de mayor circulación en la comuna. Asimismo, se difundirá mediante avisos fijados en la sede del municipio, en las sedes sociales de las organizaciones comunitarias, en los centros de atención al público y otros lugares públicos.

Artículo 30°. Celebración de la Votación. La votación se celebrará ciento veinte días después de la publicación del Decreto Alcaldicio de convocatoria a plebiscito si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente al vencimiento de dicho plazo.

Podrán concurrir con su voto los y las habitantes que estén inscritos en el registro electoral.

Artículo 31°. Carácter Plebiscito. Los resultados del Plebiscito Comunal serán obligatorios para la autoridad comunal, siempre y cuando vote más del 50% de los ciudadanos habilitados para votar en la comuna.

Artículo 32°. Costos del Plebiscito. El costo de los Plebiscitos Comunales, es de cargo del Presupuesto Municipal.

Artículo 33°. Restricciones. No podrá convocarse a Plebiscitos Comunales durante el período comprendido entre los ocho meses anteriores a cualquier elección popular y los dos meses siguientes a ella.

Tampoco podrán celebrarse Plebiscitos Comunales dentro del mismo año en que comprenda efectuar elecciones municipales.

No podrán efectuarse Plebiscitos Comunales sobre un mismo asunto más de una vez durante un mismo período Alcaldicio.

Artículo 34°. Coordinación con el Servicio Electoral. El Servicio Electoral y la Municipalidad se coordinarán para la programación y realización adecuada de los Plebiscitos, previamente a su convocatoria.

Artículo 35°. Prohibición de Propaganda Electoral. En materias de Plebiscitos Comunales no habrá lugar a propaganda electoral por televisión y no serán aplicables los preceptos contenidos en los Artículos 31° y 31° bis de la Ley Orgánica Constitucional, sobre votaciones Populares y Escrutinio.

Artículo 36°. Suspensión Plazos Realización Plebiscitos. La convocatoria a Plebiscito Nacional o a Elección Extraordinaria de Presidente de la República, suspenderá los plazos de realización de los Plebiscitos Comunales, hasta la proclamación de sus resultados por el Tribunal Calificador de Elecciones.

Artículo 37°. Marco Normativo Aplicable. La realización de los Plebiscitos Comunales se regulará, en lo que sea aplicable por las normas establecidas en la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional, sobre Votaciones Populares y Escrutinios, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 175° bis.

Párrafo 6° - De Las Consultas, Encuestas o Sondeos de Opinión

Artículo 38°. Objeto de las Consultas, Encuestas o Sondeos. Las consultas, encuestas o sondeos de opinión, tendrán por objeto explorar y conocer las percepciones, sentimientos, pensamientos y proposiciones de la comunidad local respecto de la gestión municipal y de materias o problemáticas de interés colectivo o comunal, con el objeto de definir la acción municipal correspondiente.

No podrán realizarse consultas, encuestas o sondeos de opinión que manifiesten alguna adhesión o preferencia política.

Artículo 39°. Participación en las Consultas, Encuestas o Sondeos. Las consultas, encuestas o sondeos de opinión podrán ser dirigidas a la comunidad local en general o a sectores específicos de ella. Podrán realizarse en forma presencial, telefónica, por medios electrónicos, digitales o por otras vías que permitan a la comunidad pronunciarse respecto de las consultas que le formule la Municipalidad.

La participación de la comunidad en las consultas, encuestas o sondeos de opinión es voluntaria, y sus resultados no serán vinculantes para la Municipalidad, sino que solo constituirán un elemento de apoyo para su toma de decisiones.

Para realizar las encuestas o sondeos de opinión, el Municipio considerará, asimismo, otros antecedentes comunales con que cuente, sean de carácter económico, cultural o territorial.

No se podrá efectuar ninguna encuesta de opinión, consulta o sondeo dentro de los seis meses anteriores a las elecciones municipales.

Artículo 40°. Formalidad y Contenido del Decreto Alcaldicio. Cada vez que la Municipalidad realice una consulta, encuesta o sondeo de opinión, dictará un Decreto Alcaldicio en el cual se indicará, a lo menos, lo siguiente:

- a) La materia objeto de la consulta, encuesta o sondeo;
- b) La modalidad que se utilizará para realizarla (presencial, telefónica, medios electrónicos, digitales u otras vías);
- c) Periodo dentro del cual se realizará;
- d) Plazo para informar los resultados de la consulta, encuesta o sondeo; y,
- e) La unidad municipal a cargo de la consulta, encuesta o sondeo.

Este Decreto deberá ser publicado en el sitio electrónico de la Municipalidad y por cualquier otro medio que permita informar de manera efectiva, rápida y oportuna a la comunidad sobre la utilización de este mecanismo de participación

Artículo 41°. Resultados de la Consulta, Encuesta o Sondeo. La Municipalidad deberá publicar los resultados de las encuestas, consultas o sondeos de opinión que realice a través medios escritos de circulación comunal, en el sitio web municipal y/o mediante la disposición de informativos en puntos relevante de la comunal.

Artículo 42°. Costo de la Consulta Encuesta o Sondeo. El costo de las encuestas, consultas o sondeos de opinión que realice que realice la Municipalidad serán de cargo del presupuesto municipal.

Párrafo 7° - De la Consulta de las Ordenanzas.

Artículo 43°. Objeto Consulta Ordenanzas. La consulta de ordenanzas es un mecanismo de participación ciudadana, de carácter no vinculante ni obligatorio, mediante el cual el Municipio, podrá solicitar mediante Decreto Alcaldicio, a la ciudadanía local su opinión durante el proceso de elaboración, dictación y/o modificación de ordenanzas municipales, a excepción de aquellas que fijen derechos.

Artículo 44°. Coordinación del Procedimiento. Este proceso participativo será coordinado y liderado por la Unidad Municipal Encargada, esto es, la responsable del contenido de la ordenanza en elaboración, en conjunto con la Dirección de Desarrollo Comunitario, Secretaria Municipal y demás Unidades Municipales que resulten pertinentes.

Artículo 45°. Procedimiento de Consulta de Ordenanzas. El procedimiento especial de consulta de las ordenanzas tendrá, al menos, las siguientes etapas:

- a) **Anuncio del proceso de participación.** La Municipalidad mediante su página web y/ o por comunicación escrita y/o electrónica, dirigidas a las juntas de vecinos y demás organizaciones, o a los vecinos y vecinas afectados, anunciará el proceso de participación de la Ordenanza.
- b) **Difusión del diagnóstico y de los principios rectores de regulación.** Etapa en la cual la Municipalidad deberá difundir, mediante reuniones presenciales y medios digitales, el diagnóstico de la situación, temática o área a regular, como también los principios rectores con los cuales se pretende normar la situación. En estas instancias, la ciudadanía o público al que se dirija la consulta, podrán retroalimentar la información presentada, corrigiendo, complementando o ampliando la visión municipal.
- c) **Entrega de observaciones.** Las observaciones que se presenten, deberán constar por escrito y recibirse en un plazo no superior a 10 días hábiles después de la última instancia de difusión. Estas observaciones se presentarán en la Oficina de Partes, Informaciones, Reclamos y Sugerencias o el sistema electrónico que autorice la Municipalidad y serán dirigidas a la unidad técnica responsable.
- d) **Respuesta Observaciones y Texto Definitivo.** Al texto definitivo que se someta a la aprobación del Concejo Municipal, se deberá incluir, un informe elaborado por la Unidad Municipal Encargada, que indique el procedimiento y resultado de la consulta, incluyendo los fundamentos para incorporar o no, todas o algunas de las observaciones planteadas por la comunidad consultada.
- e) **Resultados.** Finalmente la Ordenanza Municipal, aprobada por el Concejo Municipal y sancionada por el respectivo acto administrativo, será informada a la Comunidad a través del respectivo sitio electrónico junto con el informe sobre el procedimiento y resultado del mecanismo de participación ciudadana indicada en el punto anterior, en la forma regulada en la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

Párrafo 8° - De los cabildos

Artículo 46°. Definición de los Cabildos. Los cabildos son un mecanismo mediante el cual la comunidad es convocada por la Municipalidad para informar y consultar su opinión en temas de interés local o colectivo, a los que también se podrá invitar a actores relevantes en los temas que se debatirán.

Al cabildo se convocará a toda la comunidad, o bien a los habitantes de un determinado sector, segmento de la población o actividades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna, según la materia que se vaya a tratar.

Artículo 47°. Convocatoria a los Cabildos. Los cabildos serán convocados por el Alcalde o por requerimiento del concejo municipal. Asimismo, podrá ser requerido por, a lo menos 100 ciudadanos de la comuna o 10 organizaciones sociales de la comuna, que posean personalidad jurídica y directorio vigente, caso en el cual se aplicará el mismo procedimiento establecido para las solicitudes de audiencias públicas, en lo que respecta al examen de admisibilidad del requerimiento y su programación por parte del Concejo Municipal.

Artículo 48° Procedimiento Convocatoria Cabildo. El Alcalde iniciará el procedimiento del cabildo mediante convocatoria que deberá realizarse, a lo menos, 20 días antes de la fecha de realización del mismo a través de publicación en algún medio escrito de circulación comunal, en la web municipal y/o mediante la disposición de informativos en puntos relevante de la comuna, y contendrá, entre otros, los siguientes puntos:

- a) Carácter del cabildo, esto es, si es comunal, para alguna localidad, dirigido a un sector de la población o a actividades relevantes de la comuna;
- b) La fecha, hora y lugar en que habrá de realizarse;
- c) Las materias que se abordarán;
- d) El modo de acceder a los antecedentes necesarios de conocer para participar informadamente;
- e) La explicación clara y precisa de que se trata de una actividad informativa y consultiva; y
- f) La Unidad Municipal encargada de la Implementación de la metodología participativa para la realización del Cabildo.

Artículo 49°. Metodología de Participación. Le corresponderá al departamento o unidad municipal que el decreto alcaldicio designe, hacerse cargo de la implementación de la metodología participativa para la realización del cabildo, debiendo levantarse acta indicativa de los participantes y de los principales acuerdos adoptados en él, la que será posteriormente publicada en el sitio de transparencia activa de la Municipalidad, quedando copia física del mismo en poder del secretario municipal.

Durante todo este proceso se promoverá la participación de todas las instancias de participación correspondientes, de acuerdo a la materia o sector territorial sobre el cual el cabildo verse.

Artículo 50°. Costo Cabildo. El costo de los cabildos será de cargo de la Municipalidad, y un breve resumen de lo tratado en ellos se publicará a través medios escritos de circulación comunal, en el sitio web municipal y/o mediante la disposición de informativos en puntos relevante de la comunal.

Párrafo 9° - De Los Consejos Ciudadanos

Artículo 51°. Concepto Consejos Ciudadanos. Los Consejos Ciudadanos son un mecanismo de participación ciudadana no vinculante, cuyo objetivo es establecer una instancia formal de participación, en que las personas interesadas, involucradas, o que se sientan afectadas por una materia o tema específico, podrán manifestar su opinión respecto de las políticas, programas, y acciones del municipio en relación a esas temáticas, los que operarán mediante el diálogo y la facilitación de cursos de acción conjunta.

Artículo 52° Función de los Consejos Ciudadanos. Los consejos ejercerán las siguientes funciones:

- a) Función informativa. Será el canal por el que tanto la Municipalidad y sus órganos, como los participantes de los consejos, se pondrán recíprocamente en conocimiento de las actividades y programas que les sean de interés, y coordinarán la participación de unos y otros en dichas actividades y programas.
- b) Función consultiva. A instancias del alcalde o alcaldesa, el Concejo Municipal, o cualquier órgano de la municipalidad, los consejos serán llamados a emitir su opinión respecto a un determinado tema, acción, plan o programa.
- c) Función prepositiva. A través de los consejos sus integrantes elevarán propuestas de política pública comunal desde la ciudadanía a la Municipalidad, sus direcciones, departamentos y unidades.
- d) Función de Observadores. Igualmente, a instancias del alcalde o alcaldesa, se podrán constituir para ser observadores en la aplicación de alguno de los mecanismos de participación ciudadana a excepción de los plebiscitos comunales y todos aquellos que tengan una regulación legal especial o que por su naturaleza no lo admitan.

Artículo 53°. Formación de los Consejos Ciudadanos. La creación y funcionamiento de cada consejo se formalizará mediante la dictación del Decreto Alcaldicio correspondiente, previo informe de la Dirección de Desarrollo Comunitario y la unidad municipal competente de acuerdo a la naturaleza del respectivo consejo.

Párrafo 10° - De Las Mesas De Desarrollo Vecinal

Artículo 54°. Definición Mesas de Desarrollo Vecinal. Las mesas de Desarrollo Vecinal, son un mecanismo de participación ciudadana, no vinculante, cuyo objetivo es establecer una instancia formal de participación respecto a los asuntos vecinales o de un sector específico con la comunidad interesada o afectada, las que operarán mediante el diálogo y la facilitación de cursos de acción conjunta.

Artículo 55°. Integración de las Mesas de Desarrollo Vecinal. Las mesas estarán integradas por representantes de la Municipalidad, organizaciones territoriales y funcionales con o sin personalidad jurídica, organizaciones de interés público, servicios públicos y entidades privadas interesadas o afectadas con la temática y relacionados con el territorio en específico. Conforme a ello, se buscará asegurar la participación y consideración de los sectores más vulnerables de la población local, en especial de vecinos mayores, niños, niñas o adolescentes, y personas con necesidades especiales.

Artículo 56°. Requerimiento y Convocatoria a las Mesas. La instalación de una mesa de desarrollo vecinal se realizará a solicitud de la o las Juntas de Vecinos de la unidad vecinal correspondiente. En aquellas unidades vecinales en que no existiera Juntas de Vecinos constituidas y vigentes, lo podrán solicitar un grupo de al menos 50 personas o bien 5 organizaciones siempre a la Municipalidad.

La solicitud se hará mediante petición escrita al Alcalde o a la Alcaldesa quién lo derivará a la Dirección de Desarrollo Comunitario, la cual deberá responder en un plazo de 15 días hábiles desde la recepción de tal requerimiento. Esto, sin perjuicio de que también podrán ser convocadas por la propia Municipalidad.

Para el desarrollo de la misma, su convocatoria se difundirá con al menos 15 días hábiles de anticipación a su realización, señalándose día, hora y lugar en que se constituirá la mesa correspondiente, así como también, las materias a tratar.

Artículo 57°. Coordinador Municipal. Cada una de las mesas que se constituya será coordinada por un funcionario municipal, designado para tal efecto, quien deberá velar por el debido funcionamiento de la misma, convocar a los integrantes, suministrar los antecedentes disponibles en la municipalidad en relación a la temática tratada, levantar un acta de las reuniones y preparar la propuesta de resúmenes o documentos finales que la mesa presentará al municipio.

Artículo 58°. Funciones Mesas de Desarrollo Vecinal. Las mesas tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

Elaborar en conjunto con la Municipalidad una agenda de trabajo respecto a las materias tratadas en las mesas;

Emitir recomendaciones, propuestas o sugerencias respecto de políticas, programas o proyectos que la Municipalidad someta a su consideración o que sean de su interés;

Formular propuestas y desarrollar actividades de formación y capacitación destinadas a informar y habilitar a los y las integrantes de la mesa y/o a la comunidad del territorio, en temáticas asociadas a la gestión local o al fortalecimiento de su rol de actores del desarrollo territorial,

Dar cuenta pública de su gestión anual ante la Municipalidad y la comunidad del territorio, a la que podrán ser invitados socios/as de las organizaciones, directivos/as de los servicios públicos que integran la mesa y a todos/ as quienes sus integrantes estimen conveniente para tal efecto.

Artículo 59°.- Costo de las Mesas de Desarrollo Vecinal. El costo de las Mesas de Desarrollo Vecinal será de cargo de la Municipalidad, y un breve resumen de lo tratado en ellos se publicará a través medios escritos de circulación comunal, en el sitio web municipal y/o mediante la disposición de informativos en puntos relevante de la comunal.

TÍTULO II - FINANCIAMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN

Párrafo 1° - Generalidades.

Artículo 60°. La colaboración municipal se realizará por medio de subvenciones y aportes para fines específicos y demás fondos especiales que contemplan las leyes, los que deberán destinarse exclusivamente a la ejecución del programa o proyecto aprobado por la Municipalidad y ceñirse a las disposiciones de la presente Ordenanza y las normas dictadas por la Municipalidad para cada proceso.

Párrafo 2° - Presupuestos Participativos.

Artículo 61°. Objeto Presupuestos Participativos. La Municipalidad de Arica anualmente podrá implementar los denominados presupuestos participativos, a fin de que la comunidad intervenga activamente y participe en la definición de proyectos propuestos por organizaciones con personalidad jurídica que serán financiados con recursos de inversión propios de la municipalidad.

Artículo 62° Alcances. Los presupuestos participativos pueden tener carácter comunal, en caso de que se convoque a toda la comunidad a participar, o sectorial, en caso de que la inversión sea acotada a una o más unidades de intervención territorial.

Artículo 63° Asesoría Técnica. La Municipalidad podrá proveer del apoyo técnico necesario para asesorar a las organizaciones en la elaboración del proyecto, postulación a los presupuestos participativos, supervisión de la ejecución del proyecto y rendición de los fondos asignados.

Artículo 64° Reglamento Presupuesto Participativo. La municipalidad dictará anualmente un reglamento que regule el proceso de los presupuestos participativos, en el cual se indicarán, a lo menos, los requisitos para postular, las fechas y plazos del proceso de difusión e información, el proceso de deliberación, votación y selección de los proyectos priorizados por la comunidad, entrega de la subvención, ejecución y rendición de cuentas, y establecerá el tipo o área de proyectos que podrán ser financiados por esta vía.

Párrafo 3° - De las Subvenciones Municipales y Aportes para Fines Específicos.

Artículo 65°. Objeto de las Subvenciones Municipales. Las organizaciones que cuenten con personalidad jurídica vigente, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de las funciones municipales, podrán proponer la ejecución de actividades propias de la competencia municipal, con financiamiento municipal. Para este efecto deberán postular a una subvención municipal, presentando programas y proyectos relativos a las funciones municipales.

Artículo 66°. Ordenanza de Subvenciones Municipales. La capacidad de postulación, el trámite, el otorgamiento, la rendición de los recursos y en general todo lo relativo a subvenciones se sujetará a las reglas de la propia Ordenanza de Subvenciones Municipales con la que cuenta el Municipio.

Artículo 67°. Apoyo y Asesoría Técnica de la Municipalidad. La Municipalidad podrá proveer del apoyo técnico necesario para asesorar a la organización en la elaboración del proyecto, postulación a la subvención y aportes para fines específicos, supervisión de la ejecución del proyecto y rendición.

Artículo 68°. Evaluación de los Proyectos. La municipalidad estudiará la factibilidad técnica del proyecto y lo evaluará en el marco del Plan de Desarrollo Comunal, el Plan Regulador de la comuna si esto fuere necesario y lo fines de la Municipalidad establecidos en la Ley N° 18.695, siguiendo el procedimiento establecido en la respectiva ordenanza municipal.

Artículo 68°. Convenio de Subvención. La Municipalidad y la organización beneficiaria celebrarán un convenio por medio del cual se materializará la subvención y/o aporte para fines específicos, en el cual se establecerá, a lo menos, el objeto al cual debe ser destinada dicha subvención o aporte, la fecha o época a partir de la cual pueden emplearse los recursos, y las obligaciones de ambas partes.

Artículo 70°. Destino de la Subvención. Las instituciones beneficiadas sólo podrán destinar la subvención a financiar los programas, proyectos u objetivos específicos aprobados por la Municipalidad y deberán rendir cuenta de su uso conforme a lo establecido por la resolución N°30, de 2015, de Contraloría General de la República, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de cuentas o la normativa que lo reemplace.

No se aprobarán solicitudes de subvención a las instituciones que tengan rendiciones pendientes.

Párrafo 4° - Del Fondo de Desarrollo Vecinal.

Artículo 71°. Concepto del Fondo de Desarrollo Vecinal. Según lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley N° 19.418 de Juntas de Vecinos y Organizaciones comunitarias, existe un fondo municipal que debe destinarse a brindar apoyo financiero a proyectos específicos de desarrollo comunitario, presentados por las juntas de vecinos a la municipalidad o través de éstas, denominado fondo de Desarrollo Vecinal (FONDEVE).

Artículo 72°. Conformación del Fondo. Este Fondo se conformará con aportes derivados de:

- a) La Municipalidad, señalados en el respectivo presupuesto municipal;
- b) Los señalados en la Ley de Presupuestos de la Nación, en conformidad con la proposición con que participa este municipio en el Fondo Común Municipal; y,
- c) Los aportes de vecinos y beneficiarios de este fondo.

Artículo 73°. Administración Municipal del Fondo. Este es un fondo de administración municipal, es decir, la determinación de la selección de los proyectos financiables, así como la modalidad de control de su utilización, le corresponde a la Municipalidad.

Artículo 74°. Carácter de las Iniciativas. El Fondo de Desarrollo Vecinal financia proyectos o iniciativas de inversión y otras actividades específicas de las juntas de vecinos, los que deben ser de carácter específico, esto es, que se refiera a acciones concretas a realizar, cuyo objetivo único debe ser el desarrollo comunitario.

Artículo 75°. Reglamento FONDEVE. La Municipalidad dictará un reglamento que regulará los requisitos, plazos, formalidades, criterios y formas de evaluación, procedimiento para resolver los proyectos seleccionados para ser financiados por este fondo y las demás materias necesarias para la implementación del mismo.

Párrafo 5ª – Planificación Presupuestaria.

Artículo 75ª bis Participación Ciudadana en la Planificación Presupuestaria. Podrán ser objeto de alguna de las modalidades de participación ciudadana, la planificación y construcción de los presupuestos destinados a financiar programas de carácter comunitario en las distintas unidades municipales que tengan injerencia en dichas materias, a fin de determinar las acciones que la Municipalidad decida llevar adelante.

TITULO III - DE LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Párrafo 1º - De la Información Pública Local.

Artículo 76º. Derecho al Información. Toda persona tiene derecho a informarse de las decisiones que adopte la autoridad comunal.

Artículo 77º. Carácter Público de la Información. La información y documentación que obren en poder de la Municipalidad es pública, salvo que concurra a su respecto alguna causal legal de secreto o reserva, y la función municipal se ejercerá con transparencia, de modo que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y decisiones que se adopten en ejercicio de ella, todo ello en los términos previstos en la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, su reglamento y en las instrucciones generales dictadas por el Consejo para la Transparencia.

En la página web institucional municipal deberán mantenerse a disposición permanente del público los antecedentes señalados en el artículo 7 de la ley N° 20.285, actualizados al menos, una vez al mes. Asimismo, una vez que sean aprobadas, las actas del concejo municipal, serán publicadas en esta misma página web. Por otra parte, en la Oficina de Partes, Informaciones, Reclamos y Sugerencias de la Municipalidad se encontrarán permanentemente a disposición del público aquellos antecedentes establecidos en el inciso segundo del artículo 98 de la Ley N° 18.695.

Artículo 78º Difusión de Información a la Comunidad. Asimismo, la Municipalidad fomentará la generación de información hacia los vecinos de Arica a través de su página web y de los distintos medios de comunicación disponibles, tales como prensa, radios, boletines informativos, etc., sin perjuicio de aquella que puedan obtener en las sesiones públicas del Concejo a las que puede asistir cualquier ciudadano, salvo que los dos tercios de los Concejales presentes, acordaren que la sesión sea secreta.

Párrafo 2º - De La Oficina De Partes, Informaciones, Reclamos Y Sugerencias

Artículo 79º. Oficina de Partes, Informaciones, Reclamos y Sugerencias. La Municipalidad habilitará y mantendrá en funcionamiento una oficina de partes, informaciones, reclamos y sugerencias abierta a la comunidad en general, para recibir las presentaciones y reclamos que los habitantes de la comuna dirijan a la Municipalidad.

Artículo 80º. Presentación de Interesados. Cualquier persona podrá formular peticiones, reclamos o sugerencia a la Municipalidad dando origen a un procedimiento administrativo, que se regirá por las normas de la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado, y de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, según corresponda.

Artículo 81º. Requisitos de la Presentación. Las presentaciones que se formulen deberán estar dirigida a la Municipalidad de Arica y contener los siguientes antecedentes:

- a) Nombre y apellidos del interesado y, en su caso, de su apoderado, así como la identificación del medio preferente o del lugar que se señale, para los efectos de las notificaciones;
- b) Hechos, razones y peticiones en que consiste la solicitud;
- c) Lugar y fecha; y,
- d) Firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio habilitado.

De las solicitudes que presenten los interesados, podrán acompañar los antecedentes que sirvan de respaldo o que estime conveniente incluir y de su solicitud o presentación podrán exigir el correspondiente recibo que acredite la fecha de presentación, admitiéndose como tal una copia en la que figure la fecha de presentación anotada por la Oficina de Partes, Informaciones, Reclamos y Sugerencias.

Si la solicitud no reúne los requisitos señalados, se requerirá al interesado para que, en un plazo de cinco días, subsane la falta o acompañe los documentos respectivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición.

Artículo 82°. Ingreso y distribución de la Presentación. Al ingresar las presentaciones, el funcionario encargado de la Oficina de Partes, Informaciones, Reclamos y Sugerencias las foliará, asignándoles un número correlativo de providencia alcaldía, les confeccionará una carátula y se las enviarán al secretario municipal, para su distribución a las distintas unidades municipales, según la materia. Ninguna unidad municipal podrá asignar números de providencias en forma particular.

Una vez proveídas por el secretario municipal, el funcionario encargado de la Oficina de Partes, Informaciones, Reclamos y Sugerencias registrará computacionalmente la unidad municipal a las cuales se les asignan éstas. Para estos efectos, existirá un sistema documental en línea que permitirá conocer el estado de tramitación de cada presentación e informar los atrasos que se produzcan en sus respuestas.

Artículo 83°. Libro o Formularios de Reclamo o Sugerencias. Tanto en el edificio sede como en las demás dependencias municipales externas se mantendrá siempre habilitado un libro de reclamos y sugerencias o formularios debidamente foliados mediante número correlativo para los mismos efectos, que permitirá la expresión de la ciudadanía, lo que estará clara y visiblemente señalado. Asimismo, la Municipalidad podrá implementar en su página web el acceso a un sitio donde la comunidad pueda formular reclamos y sugerencias.

La Municipalidad dará respuesta a esos reclamos y/o sugerencias en un plazo no superior a treinta días.

Artículo 84°. Informes de las Unidades Municipales. Los reclamos y sugerencias que se formulen a través de la Oficina de Partes, Informaciones, Reclamos y Sugerencias o en cada una de las Unidades o dependencias municipales, serán enviados por el secretario municipal a la dirección correspondiente, la que deberá evacuar el informe respectivo al Alcalde/sa, indicando fundadamente las diversas alternativas de solución y recomendado aquella que estime más conveniente.

Copia del informe enviado al Alcalde debe ser remitido, también, al Secretario Municipal y al Administrador Municipal.

Artículo 85°. Procedimiento del Reclamo o Sugerencia. Los reclamos o sugerencias que se efectúen a través del libro respectivo o mediante formularios debidamente foliados con número correlativo, ubicados en el edificio sede serán enviados por el administrador municipal a la dirección correspondiente para que evacúe el informe respectivo, dirigido al Alcalde, con copia al Secretario Municipal y al Administrador Municipal.

Aquellos reclamos o sugerencias que se realicen a través de los libros o formularios instalados en otras dependencias municipales o Unidades Municipales, serán informados por los respectivos directores al Alcalde, con copia al Secretario Municipal y al Administrador Municipal.

Corresponderá al administrador municipal hacerse cargo de los libros de reclamos o formularios de que se disponga en cada dependencia municipal y verificar el cumplimiento del plazo de respuesta. Asimismo, corresponderá al Secretario Municipal llevar un registro y respaldo de las respuestas dadas a los vecinos que formulen un reclamo o sugerencia.

Párrafo 3° - Defensoría Ciudadana.

Artículo 86°. Objetivo de la Defensoría Ciudadana. La Defensoría Ciudadana Comunal es un instrumento de participación ciudadana constituido como unidad municipal, cuyo titular será el/ la defensor/ a ciudadano/ a comunal. Esta instancia, tendrá como objetivo la promoción de una gestión municipal participativa, la justicia colaborativa, y la difusión, educación y respeto por la observancia de los derechos humanos y ciudadanos.

Artículo 87°. Facultades del Defensor. En el marco de su gestión, el defensor ciudadano podrá emitir informes, recomendaciones o sugerencias para el resguardo y promoción de los derechos fundamentales y ciudadanos, los que en ningún caso tendrán carácter de vinculantes, y por ende, no tendrá atribuciones jurisdiccionales ni disciplinarias. En todo lo demás relacionado con su organización, procedimiento y funciones, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Interno de la Municipalidad, acorde a lo establecido en la Constitución Política de la República, en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, N° 18.695, y demás leyes pertinentes que se encuentren vigentes.

TITULO IV – PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Artículo 88°. Obligación de la Dirección de Desarrollo Comunitario. La Dirección de Desarrollo Comunitario será la Unidad Municipal encargada de velar por la aplicación de la presente ordenanza, proponer modificaciones para actualizarla, promover la participación de la comunidad en el ámbito municipal, contribuir a la implementación de la política de Participación Ciudadana y, especialmente, de aquellas vinculadas a las relaciones entre la Municipalidad y las organizaciones comunitarias y apoyar el funcionamiento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil.

Asimismo, de todos estos procesos se levantará un registro que la Dirección de Desarrollo Comunitario llevará y pondrá a disposición de la comunidad en la forma regulada en la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

Artículo 89°. Obligación Unidades Municipales. Sin perjuicio de lo anterior, las distintas Unidades Municipales deberán igualmente promover la participación ciudadana, por la vía de la iniciativa o aplicación de las modalidades de participación que regula la presente Ordenanza.

Artículo 90°. Promoción por el Honorable Concejo Municipal. Por su parte, el Honorable Concejo Municipal deberá promover la participación ciudadana que regula la presente ordenanza mediante acuerdos adoptados por el cuerpo colegiado.

Artículo 91°.- Participación del Concejo Comunal de las Organizaciones de la Sociedad Civil. La Municipalidad procurará que la coordinación en la promoción de las modalidades de participación, consideren la opinión del Concejo Comunal de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN LA PAGINA WEB DE LA MUNICIPALIDAD DE ARICA Y ARCHÍVESE.



CARLOS CASTILLO GALLEGUILLOS
SECRETARIO MUNICIPAL

GER/EBC/CCG/SIT/bcm.-



GERARDO ESPINDOLA ROJAS
ALCALDE ALCALDE DE ARICA